



REFERENCIA: No. 081374089001-2021-00085

PROCESO: VERBAL- Pertenencia

DEMANDANTE: Fundación Por Una Colombia Digna

DEMANDADOS: Armando Rafael Pacheco Reales y Personas Indeterminadas

SEÑORA JUEZA: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 9 de septiembre del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Nueve (9) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisada la presente demanda, reunidos los requisitos de ley e incorporados los documentos de rigor, hay que imprimirle el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en el art. 375 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente Demanda VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada por FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA identificada con Nit. 806.009.816-8, a través de apoderado judicial, contra ARMANDO RAFAEL PACHECO REALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, ubicado en la Calle Jesús No. 10 - 92 del municipio de Campo de la Cruz (Atlco). Identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-3120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

SEGUNDO: De ella córrasele traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días y al momento de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Art. 369 y/o de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

TERCERO: Emplácese al demandado ARMANDO RAFAEL PACHECO REALES y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Nª PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014 en su artículo 6, y artículo 108 del C.G.P, sin publicación física de dicho emplazamiento de conformidad con el Decreto 806 del 2020, y se procederá a registrar el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Ordénese la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, en el folio de matrícula inmobiliaria No 045-3120 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga. Oficiese en tal sentido. -

QUINTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenara la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de Un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEXTO: Tratándose de bien inmueble, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. Líbrense los oficios respectivos.

SEPTIMO: Ordénese a la parte actora la instalación de una valla, con una dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: (Negrillas del Despacho)

Juzgado donde se adelanta el proceso.

Nombre de la parte demandante.

Nombres de los demandados.

Numero de radicación de proceso;

La indicación de la clase proceso.

El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, para que concurren al proceso.

La identificación del predio, (dirección, ciudad y matrícula inmobiliaria).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.; una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, La mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Téngase a la doctora EILLEN JOHANA BARRETO MARDACH, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.856.119 y T.P. No. 170473 del C. S. de la J. en calidad de apoderado del demandante FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA- FUNCODIG Nit. No. 85.152.294 a través de su Representante Legal Señor Luis Alfredo Barreto Lavalle identificado con cedula de ciudadanía No. 85.152.294, para los fines del poder conferido Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlántico - Campo De La Cruz

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 952ea77ef9b87d4cf92371a51a2886a974e4d0c1f53daed21966c5965088f0532

Documento generado en 09/09/2021 03:59:29 PM

Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 081, fijado en el microsítio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia

